



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 3.720/02.-

Ref./ SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION
S/Pago Bonificación por Título Universitario.-

T.I.: SILVA, Verónica Alicia (Casa de La Pampa).-

DICTAMEN Nº 1286/02

Señor Secretario General de la Gobernación:

1.-) Venidas las presentes actuaciones a este organismo asesor a los efectos de emitir dictamen sobre la viabilidad del otorgamiento del "Adicional por Título" y la reubicación escalafonaria de la señora Verónica Alicia SILVA, por obtención de título universitario, corresponde manifestar lo siguiente:

1.a) la agente solicitante reviste en la Categoría 14 – Rama Administrativa – de la Ley nro. 643 en la Casa de La Pampa;

1.b) conforme surge de la copia del título agregado a fs. 19 ha obtenido el Título Universitario de abogado;

1.c) En virtud de lo requerido, habiéndose aclarado cuestiones planteadas en las anteriores intervenciones de este organismo asesor, en especial sobre el horario particular que cumplen los agentes de Casa de La Pampa, expresados a fs. 26 vta. resulta procedente la "recategorización" de la señora Silva para cumplir tareas a las que aporte los conocimientos inherentes al título obtenido, ello habida cuenta la facultad prevista en el artículo 22 y su correlativo art. 10 inc. a) apartado 2) de la N.J. de F. nro. 751/76.-

1.d) Respecto al "Adicional por Título", revistando el diploma agregado, la validez exigida por el art. 1 del Decreto Acuerdo nro. 2980/75, previa autenticación de la fotocopia agregada por escribano público nacional o funcionario competente e informe relativo a las tareas del agente, al aporte de conocimientos que impliquen los estudios correspondientes al título y fecha en que se le asignaron las tareas, deberá darse intervención a la Dirección General de Personal para dar inicio a la liquidación del adicional pertinente.-

2.-) En mérito a lo expuesto corresponde aconsejar:

- Se cumplimenten los recaudos delineados en el punto 1.d) para el devengamiento del "Adicional por Título",
- Se gestione el "Autorizado del Señor Gobernador" para la reubicación escalafonaria pretendida (art. 4 Decreto Acuerdo nro. 892/81),
- Obtenido ello, se efectúe la reestructura del cargo y se proyecte el decreto de reencasillamiento pertinente.-

3.-) No existiendo acto administrativo que establezca el horario informado por la Dirección de Casa de La Pampa a fs. 26 vta. resulta oportuno aconsejar que, en virtud de las facultades otorgadas por el art. 2 del Decreto nro. 1687/84, se dicte el acto administrativo que fije el horario especial de funcionamiento.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 30 SEP 2002
AIC.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



Provincia de la Pampa
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL
ASESORIA LEGAL DELEGADA

Santa Rosa, 29 de julio de 2013.
EXPEDIENTE N° 6480/1
DICTAMEN N° 14/13

ASUNTO: S/REATEGORIZACIÓN Y REUBICACION

AL

SEÑOR DIRECTOR
GENERAL DE PERSONAL

Requiriéndose opinión legal en relación a la viabilidad de acceder a la solicitud de reubicación y re categorización efectuada por el agente Marcos Javier PEREZ, Legajo N° 50520, Afiliado N° 63248, y en atención a lo informado a fojas 16 a 18 por la Dirección General de Educación Secundaria y Superior a criterio del suscripto corresponde:

I.- En el artículo 10 de la NJF 751, se determina las diferentes categorías de ingreso para los aspirantes a agentes permanentes, cuyo inciso a) apartado 2, establece expresamente que el ingreso se efectuará por la categoría 7 cuando "se trate de cubrir cargo para el cual sea requisito poseer título universitario y el concursante acredite título otorgado por universidad que expida títulos con validez nacional o validez en la provincia, y siempre que haya aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria en establecimientos que expidan títulos con igual validez".-

II.- En el marco vigente de la Ley N° 643, no se hallan establecidas disposiciones expresas relacionadas con la "re categorización de agentes" o "reubicación escalafonaria". Sobre este aspecto solamente resultan de aplicación las disposiciones de los artículos 22, 23 y 26 de la N.J.F. 751, expresando el artículo 22 lo siguiente: "El Poder Ejecutivo podrá cubrir una vacante en la categoría 7 de la Rama Administrativa, con el agente permanente que reúna los requisitos establecidos en el artículo 10, inciso a), apartado 2) de la presente y los requisitos especiales que correspondan al cargo, siempre que se trate de tarea afín con la especialidad de agente".-

III.- Sobre lo antedicho, resultando la posibilidad de cambio de categoría escalafonaria cuando el agente público aporte, a sus tareas habituales para la administración, los conocimientos inherentes al título obtenido careciéndose en autos de un informe circunstanciado sobre dicho presupuesto corresponde aconsejar se remitan las presentes actuaciones a la Secretaría General de Gobernación a efectos de solicitar se sirva informar si el agente Marcos Javier PEREZ Legajo N° 50520, Afiliado N° 63248, desempeñándose en la oficina de patentamiento realiza tareas en las que se requiera conocimientos relacionados con el Título acompañado en las presentes

ASESORIA LEGAL DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Dr. Cristian Kevin M. Christ
ASESOR LEGAL
Dirección General de Personal